

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202409-00064867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD: 2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la Inspección de Policía Rural No. 2 Informe Técnico 2-G.D.T. 202312-00109877 de fecha 05 de diciembre de 2023 emitido por el ARQ. JUAN MEDINA GOMEZ- Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Bucaramanga, de acuerdo con la visita realizada al predio ubicado en el Costado Suroccidental Coordenadas 7°04'26.4" N 73°07'25.2" W entre Villas del Nogal Y Luz de Salvación Parte Baja del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, para lo que el despacho estime proveer:

**ALCALDIA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA RURAL CORREGIMIENTO No. 1**

**AUTO AVOCA CONOCIMIENTO
PROCESO 013-2024**

Bucaramanga, 22 de noviembre del 2024.

QUERELLANTE: SECRETARIA DE PLANEACION.

QUERELLADOS: EDGAR ESTUPIÑAN.

COMPORTAMIENTO: **Artículo 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles.

"Por medio del cual se inicia Proceso Verbal Abreviado estipulado en el Artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016)"

ANTECEDENTES.

La Subsecretaría del Interior allega oficio con consecutivo: **2-IPR03-202406-00047676** de la visita realizada al predio al predio ubicado en el Costado Suroccidental Coordenadas 7°04'26.4" N 73°07'25.2" W entre Villas del Nogal Y Luz de Salvación Parte Baja del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, identificado con No. del predial 68001010404220076000, para que esta Inspección de Policía Rural 1 realice el análisis jurídico de la documentación y verificar si las situaciones descritas se enmarquen en los comportamientos regulados en la Ley 1801 de 2016- Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

CONSIDERACIONES.

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo al Artículo 223 Proceso Verbal Abreviado del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones Constitucionales y Legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, de verificar el cumplimiento de los requisitos documentales y de operación contemplados, se hace necesario avocar el conocimiento del presente proceso policivo, mediante procedimiento verbal abreviado que trata el Artículo 223 ibidem, dada la presunta comisión de comportamientos contrarios a la normatividad urbanística regulados en la misma norma.

I. DE LA COMPETENCIA PARA AVOCAR CONOCIMIENTO.

La Ley 1801 de 2016 en su Artículo 206, Numeral 2 establece las atribuciones de los Inspectores de Policía Rurales, Urbanos y Corregidores en los siguientes términos:

"(...) 2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación" (Subraya fuera del texto).

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202409-00064867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

Conforme lo anterior, es clara la competencia que posee el Despacho para iniciar y darle trámite al Oficio No. consecutivo **2-IPR03-202406-00047676** de fecha veintiséis (26) de junio de 2024, suscrito por el Arquitecto JUAN MEDINA GOMEZ- Profesional Universitario - Secretaría de Planeación, en el cual detallan unas presuntas irregularidades y falencias de tipo Urbanístico en el predio ubicado en el Costado Suroccidental Coordenadas 7°04'26.4" N 73°07'25.2" W entre Villas del Nogal Y Luz de Salvación Parte Baja del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, identificado con No. del predial 68001010404220076000, por presuntos comportamientos contrarios a la Convivencia que afectan la integridad Urbanística contemplados en el Parágrafo 1 del Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Así las cosas, el proceso a seguir es el verbal abreviado previsto en el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, el cual indica lo siguiente:

"(...) Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía (...)"

II. DE LA PRESUNTA NORMA INFRINGIDA.

Que por ser competencia de este Despacho de acuerdo a los Artículos 231, 215, 216 y 223 proceso único de Policía Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana –Ley 1801 de 2016- y en virtud de las obligaciones constitucionales y legales instituidas en el ordenamiento jurídico colombiano, y como también, en ejercicio del deber de controlar el ornato público del municipio de Bucaramanga por los presuntos comportamientos contrarios a la normatividad urbanística.

Ahora bien, es procedente mencionar las que serían las presuntas normas infringidas o vulneradas, siendo éstas las previstas en el Artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. [Corregido por el art. 10, Decreto Nacional 555 de 2017.](#) Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:

1. En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.
 2. Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.
 3. En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.
 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.
- (Negrilla y Subrayado fuera de texto)

PARÁGRAFO 1o. Cuando se trate de construcciones en terrenos no aptos o sin previa licencia, se impondrán de inmediato la medida de suspensión de construcción o demolición, y se solicitará a las empresas de servicios públicos domiciliarios la suspensión de los servicios correspondientes si no hubiese habitación.

En consecuencia, la Inspección de Policía Rural, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, de conformidad con lo señalado en la Ley 1801 de 2016, demás normas concordantes vigentes y a las consideraciones efectuadas:

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPR01-202409-00064867
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: PROCESOS / Procesos Verbales Abreviados Código Serie/Subserie (TRD) 2100.58 / 2100.58.8	

ORDENA:

PRIMERO: OTORGAR a la presente acción policiva el radicado el No. **013-2024**, acorde a la base de datos que reposa en esta Inspección de Policía Rural. Corregimiento No. 2 del municipio de Bucaramanga.

SEGUNDO: AVOCAR conocimiento del proceso policivo por la presunta infracción a comportamientos relacionados con el cumplimiento de la normatividad que afectan la integridad urbanística, contemplada en la Ley 1801 de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa.

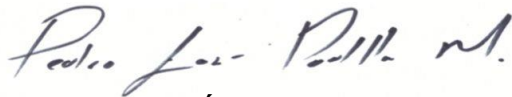
TERCERO: CITAR al señor **EDGAR ESTUPIÑAN**, como presunto contraventor y propietario o representante legal del predio ubicado en el Costado Suroccidental Coordenadas 7°04'26.4" N 73°07'25.2" W entre Villas del Nogal Y Luz de Salvación Parte Baja del Corregimiento No. 1 del municipio de Bucaramanga, identificado con el número de No. del predial 68001010404220076000, para que comparezca a Audiencia Pública el día **DOCE (12) DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:00 a.m.**, de conformidad con el Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en la cual se le dará la oportunidad para presentar sus argumentos y solicitar las pruebas adicionales pertinentes y conducentes.

CUARTO: ADELANTAR el procedimiento en cumplimiento de lo establecido en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016, Capítulo III, Artículo 223 y ss., y demás normas concordantes.

QUINTO: NOTIFICAR por el medio más expedito conforme a lo dispuesto por el Numeral 2 del Artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Librense los oficios respectivos.

SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO JOSÉ PADILLA MONTES
Inspector de Policía Rural- Corregimiento No. 1
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga
Proyectó: Sara Rojas P. Abg. CPS

ALCALDIA DE BUCARAMANGA

INSPECCIÓN DE POLICIA RURAL CORREGIMIENTO 2.

El presente Auto, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de ESTADOS No 028 FIJADO en la página web de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga, hoy, a las 7:30 A.M.

Bucaramanga, 25/11/2024

Pedro Jose Padilla Montes